



Resumen

Autor: DIPUTADO DR. DANIEL LLAYER

Bloque: UCR

Tipo de proyecto: LEY

Tema: Créase el Programa Provincial Mendoza en Movimiento.

Número de Expediente:

Fojas:

Fecha de presentación:

Nº de Resolución:



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

H. Cámara

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa Provincial "Mendoza en Movimiento", destinado a implementar una red metropolitana de corredores recreativos de uso exclusivo para la movilidad no motorizada durante los días domingos y feriados, promoviendo una política pública permanente orientada a la salud, la integración social, la movilidad sustentable, la recreación y el desarrollo turístico de la Provincia de Mendoza.

La propuesta toma como referencia experiencias internacionales ampliamente reconocidas, especialmente la Red de Ciclovías Recreativas de la ciudad de Bogotá, considerada uno de los programas de recuperación del espacio público más exitosos del mundo. No obstante, este proyecto adapta dicho modelo a la realidad geográfica, urbana, social y cultural de Mendoza, respetando la identidad y las necesidades propias de nuestra provincia.

"Mendoza en Movimiento" propone que, una vez por semana, una red de avenidas y calles estratégicamente seleccionadas sea destinada temporalmente al uso exclusivo de peatones y usuarios de medios de movilidad no motorizados, permitiendo a la ciudadanía disfrutar de un espacio seguro, saludable e inclusivo.

El programa comprenderá la circulación de bicicletas, triciclos, bicicletas adaptadas, handbikes, monociclos, patines, rollers, monopatines sin propulsión motorizada, skateboards, sillas de ruedas manuales y cualquier otro medio de movilidad impulsado exclusivamente por la fuerza humana.

La promoción de la actividad física constituye una política de salud pública respaldada por abundante evidencia científica. La práctica regular de ejercicio reduce significativamente el riesgo de enfermedades cardiovasculares, hipertensión arterial, obesidad, diabetes tipo 2, osteoporosis, ansiedad, depresión y otras enfermedades crónicas no transmisibles. Asimismo, favorece un envejecimiento activo, mejora la salud mental y fortalece la calidad de vida de toda la población.

Pero el programa trasciende el aspecto deportivo. También constituye una herramienta de integración social, ya que recupera el espacio público como ámbito de encuentro entre vecinos, familias, niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, fortaleciendo



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

los vínculos comunitarios y promoviendo una convivencia urbana más saludable.

Desde el punto de vista ambiental, la disminución temporal de la circulación vehicular contribuye a reducir la contaminación atmosférica y sonora, favoreciendo ciudades más sostenibles y amigables con el ambiente.

Asimismo, el proyecto representa una importante oportunidad para el desarrollo económico y turístico. La creación de una red recreativa metropolitana posicionará a Mendoza como un destino innovador en materia de turismo urbano, complementando su reconocida oferta vitivinícola, gastronómica, deportiva y de naturaleza. El funcionamiento semanal del programa impulsará además la actividad comercial, gastronómica, hotelera y de servicios ubicados en los corredores habilitados.

La idiosincrasia de los mendocinos, caracterizada por un intenso uso de los espacios públicos durante las mañanas y primeras horas de la tarde de los fines de semana, hace aconsejable establecer un horario de funcionamiento comprendido entre las 7:00 y las 16:00 horas, permitiendo un mayor aprovechamiento familiar, recreativo y turístico.

La implementación será gradual, iniciándose en el Área Metropolitana de Mendoza mediante un circuito continuo que integre Ciudad, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Maipú y Luján de Cuyo, con la posibilidad de extenderse posteriormente al resto de los departamentos de la provincia mediante convenios de adhesión.

Uno de los principios rectores del programa será garantizar que su funcionamiento no genere perjuicios indebidos para quienes residan o desarrollen actividades dentro de las zonas alcanzadas. Por ello, la planificación de los corredores deberá contemplar accesos controlados para residentes, servicios de emergencia, personas con discapacidad, transporte sanitario, fuerzas de seguridad y demás situaciones excepcionales, procurando compatibilizar el interés público con el normal desenvolvimiento de la vida cotidiana.

"Mendoza en Movimiento" constituye una política pública moderna que promueve una provincia más saludable, integrada, sustentable, turística y con mejor calidad de vida para todos sus habitantes.

Por todo lo expuesto, solicito a esta Honorable Cámara, apruebe el siguiente Proyecto de Ley.

Mendoza, 7 de agosto de 2026.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Créase el Programa Provincial "Mendoza en Movimiento", destinado a desarrollar una Red Metropolitana de Movilidad Recreativa No Motorizada en el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°. Son objetivos del programa:

- a) Promover hábitos saludables y la actividad física.
- b) Favorecer la integración social y el uso democrático del espacio público.
- c) Impulsar la movilidad sustentable.
- d) Fortalecer el turismo y el comercio local.
- e) Reducir la contaminación ambiental y sonora.
- f) Incentivar actividades deportivas, culturales, recreativas y educativas.

Artículo 3°. El programa funcionará los domingos y feriados entre las 07:00 y las 16:00 horas, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse por razones climáticas, sanitarias, de seguridad o fuerza mayor.

Artículo 4°. La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Provincial, quien coordinará las acciones con los municipios adheridos, el Ministerio de Seguridad y Justicia, el Ministerio de Salud



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

y Deportes, la Dirección Provincial de Vialidad y los demás organismos competentes.

Artículo 5°. La implementación será progresiva, iniciándose en el Área Metropolitana de Mendoza y pudiendo ampliarse posteriormente al resto de los departamentos de la provincia.

Artículo 6°. Durante el horario de funcionamiento quedará restringida la circulación de vehículos motorizados particulares en los corredores determinados por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°. Quedan exceptuados de la restricción:

- a) Ambulancias.
- b) Bomberos.
- c) Fuerzas de seguridad.
- d) Vehículos de emergencia.
- e) Servicios públicos esenciales.
- f) Vehículos de mantenimiento autorizados.
- g) Residentes que deban ingresar o egresar de sus domicilios, conforme al sistema de accesos controlados que establezca la reglamentación.
- h) Personas con discapacidad o movilidad reducida cuando las circunstancias así lo requieran.
- i) Situaciones de urgencia debidamente justificadas.

Artículo 8°. La Autoridad de Aplicación deberá garantizar corredores y cruces controlados que permitan el acceso a viviendas, cocheras, establecimientos de salud, hoteles, comercios y demás inmuebles ubicados dentro de las áreas alcanzadas, procurando generar la menor afectación posible a la movilidad de residentes y prestadores de servicios.

Artículo 9°. En los corredores podrán desarrollarse actividades deportivas, recreativas, culturales, educativas, ambientales y turísticas organizadas por organismos públicos, instituciones deportivas, organizaciones sociales, universidades y entidades privadas autorizadas.

Artículo 10°. Se promoverá la instalación de puestos de hidratación, primeros auxilios, reparación básica de bicicletas, información turística, educación vial, sanitarios, espacios de descanso y asistencia al participante.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Artículo 11°. Los municipios podrán autorizar la participación de emprendedores, artesanos, feriantes y establecimientos gastronómicos en sectores previamente delimitados, garantizando siempre la libre circulación de los usuarios.

Artículo 12°. El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil y entidades privadas para el desarrollo del programa.

Artículo 13°. Créase el Consejo Consultivo de "Mendoza en Movimiento", integrado por representantes del Gobierno Provincial, de los municipios adheridos y de organizaciones vinculadas a la movilidad sustentable, el deporte, la salud, el turismo y la discapacidad, con funciones de asesoramiento y planificación.

Artículo 14°. Declárase al Programa "Mendoza en Movimiento" de interés provincial por su contribución a la salud pública, la recreación, la movilidad sustentable, el turismo, la integración social y la protección del ambiente.

Artículo 15°. Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se atenderán con las partidas presupuestarias que anualmente determine la Ley de Presupuesto, pudiendo complementarse con aportes provenientes de convenios, patrocinadores y programas nacionales o internacionales.

Artículo 16°. Invítase a los municipios de la Provincia de Mendoza a adherir a la presente ley y a integrar progresivamente la Red Metropolitana de Movilidad Recreativa No Motorizada.

Artículo 17°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 18°. De forma.